

016-21 ARV3.
Dr. Rudy

Exp. 3686-540-21 PUCP | Decisión N°11- Laudo Arbitral

VERÓNICA ESPERANZA ANGELES GÓMEZ <veronica.angeles@pucp.pe>

Mié 9/08/2023 17:23

Para:procuraduriapublica <procuraduriapublica@mincetur.gob.pe>;Yngrith Juana Grozzo Garcia <ygrozzo@mincetur.gob.pe>;Jose Luis Luna Lopez <jluna@mincetur.gob.pe>;Alexander Rudy Moreno Davila <amoreno@mincetur.gob.pe>;jdiaznarva@hotmail.com <jdiaznarva@hotmail.com>;jdiaznarva@gmail.com <jdiaznarva@gmail.com>;Derik Latorre Boza <dlatorreb@jhabogados.com>;Ricardo Rodriguez <rjfrodriguez@gmail.com>;Gerencia NestorHuaman.pe <gerencia@nestorhuaman.pe>;Ruth Katherin Godoy Marañon <rgodoy@mincetur.gob.pe>
CC:Silvia Violeta Rodriguez Vasquez <svrodrig@pucp.pe>;Karina Ulloa <karina.ulloa@pucp.pe>;JOSE LUIS MANRIQUE BARTHÉ <jlmanriqueb@pucp.edu.pe>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Notificación Decisión N°11 - Laudo Arbitral.pdf;

Señores:

- **PLAN COPESCO NACIONAL - Atención: Procuraduría Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**
- **CONSORCIO TURÍSTICO AZUL**

De nuestra consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de ponerles en su conocimiento la decisión N°11 por encargo del Tribunal Arbitral:

- **Notificación Decisión N°11- Laudo Arbitral**

Esta comunicación se remite conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de arbitraje vigente y para todos los efectos se considera recibida el día que fue enviada.

Sin otro particular, quedo de ustedes.
Saludos cordiales,

--

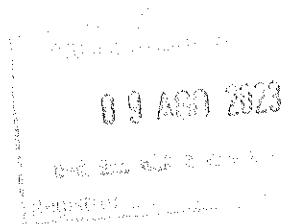
Verónica Ángeles Gómez

Secretaria Arbitral Senior

Administradora de JRD

Teléfono: 626-7410

<http://carc.pucp.edu.pe/>



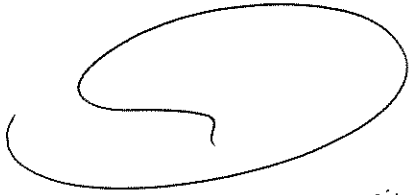
Recuerde que todos los escritos deben ser presentados a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace:

<https://sigepucp.com/gestionarbitraje/pages/public/login>

Katy

Informe a

Cajusco

A large, stylized handwritten signature, possibly reading 'S', enclosed within an oval shape.

PROCURADORA PÚBLICA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

10/8/23

LAUDO ARBITRAL

Caso Arbitral N° 3686-540-21-PUCP

Arbitraje seguido entre

PLAN COPESCO NACIONAL

(Demandante)

y

CONSORCIO TURÍSTICO AZUL

(Demandado)

Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM

Tribunal Arbitral

Derik Roberto Latorre Boza (Presidente)

Ricardo Rodríguez Ardiles

Néstor Huamán Guerrero

SECRETARÍA ARBITRAL

Verónica Ángeles Gómez

9 de agosto de 2023

Contenido

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
II. ANTECEDENTES:	4
A. Hechos del Caso	4
B. Del Convenio Arbitral	7
C. Reglas aplicables al arbitraje	7
D. Normatividad aplicable al fondo de la controversia	7
E. Inicio del arbitraje y conformación del Tribunal Arbitral	7
F. Demanda arbitral	7
G. Contestación de la Demanda	8
H. Puntos Controvertidos y admisión de Medios Probatorios	8
I. Audiencia Única	9
J. Alegatos	9
K. Plazo para laudar	9
III. ANÁLISIS:	10
A. RESPECTO A LA PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA	10
A.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD	10
A.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO	21
A.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL	21
B. RESPECTO A LA SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA	38
B.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD	38
B.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO	38
B.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL	38
IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL	40

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Demandante o Entidad	Plan Copesco Nacional
Demandado o Consorcio	Consorcio Turístico Azul, conformado por Huracán Inversiones E.I.R.L. y Gustavo Alfredo Aguirre Vargas.
Contrato	Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín"
Procedimiento de Selección	Licitación Pública N° 007-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín"
Ley de Arbitraje	Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje
LCE	Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341
RLCE	Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF
Ley 27444	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias

II. ANTECEDENTES:

A. Hechos del Caso

- i. El 11 de agosto de 2017, el Comité de Selección de la Entidad efectúa la convocatoria para la Licitación Pública N° 007-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín".
- ii. El 09 de octubre de 2017, el Comité de Selección otorga la Buena Pro al Consorcio Turístico Azul, conformado por Huracán Inversiones E.I.R.L. y Gustavo Alfredo Aguirre Vargas.
- iii. El 7 de noviembre de 2017, Plan Copesco Nacional y Consorcio Turístico Azul suscribieron el Contrato N° 061-2017-MINCETUR/COPESCO/UADM, para la ejecución de la Obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, Región San Martín – SNIP N° 171052" por el monto de S/ 11 352 145,94 (once millones trescientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco con 94/100 Soles) incluido IGV. Se preció el plazo de ejecución de la prestación en doscientos setenta (270) días calendario.
- iv. El 08 de abril de 2019, mediante la Carta N° 197-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, la Entidad comunica al Consorcio la resolución del Contrato, por causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- v. El 19 de abril de 2021, en el arbitraje llevado a cabo por las controversias generadas sobre la ejecución del contrato, tramitado mediante Expediente N° 008-2018-CCL, luego de realizadas las actuaciones arbitrales correspondientes, el Tribunal Arbitral emite el Laudo resolviendo lo siguiente:

PRETENSIONES	TRIBUNAL ARBITRAL RESUELVE
Primera Pretensión Principal: Que se declare la invalidez de la Resolución Directoral N° 493-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, con la que se resolvió declarar improcedente nuestra solicitud de ampliación del Plazo N° 04 y reformulándolo, concedernos una ampliación de plazo por sesenta y ocho días (68) días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto del contrato de ejecución de obra Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce. Distrito del Sauce, provincia y región San Martín. Por tanto, se tenga por aprobada nuestra solicitud de ampliación de plazo No. 1 y, en consecuencia, se tenga por justificado el mayor plazo en ejecución de la obra, debiéndose tener por inaplicable la penalidad por mora.	Declarar infundadas la Primera Pretensión Principal, la Pretensión Accesoría a la Primera Pretensión Principal, la Segunda Pretensión Principal y la Pretensión Accesoría a la Segunda Pretensión Principal.
Pretensión Accesoría de la Primera Pretensión: Que se disponga el pago de los	

<p>gastos generales derivados de la ampliación de Plazo N° 04, respecto de la del contrato de ejecución de la obra Acondicionamiento Turístico, cuyo monto asciende a S/ 230 449,05 (Doscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 05/100 soles), más los intereses legales correspondientes.</p>	
<p>Segunda Pretensión Principal: Que se declare la ineficacia de la Carta N° 817-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, notificada el 4 de diciembre de 2018 por medio de la cual se resolvió denegar la solicitud de Consorcio Turístico respecto de la nulidad de la Resolución Directoral N° 136-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, que declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, y en consecuencia, se ordene su aprobación.</p>	
<p>Pretensión Accesoría a la Segunda Pretensión Principal: Que se disponga el pago de los gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 01 del Contrato, los cuales ascienden a S/ 274 118,76 (doscientos setenta y cuatro mil ciento dieciocho con 76/100 soles), más los intereses legales correspondientes.</p>	
<p>Tercera Pretensión Principal: Que el Tribunal Arbitral se sirva dejar sin efecto la Carta N° 197-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de fecha 05 de abril de 2019, declarándose la ineficacia de la Resolución del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de fecha 7 de noviembre de 2017, emitida por la jefatura de la unidad de administración del Plan Copesco Nacional del MINCETUR, notificada el 8 de abril de 2019 y en consecuencia se declare la continuidad y ejecución del Contrato.</p>	<p>Declarar improcedente por extemporánea la Tercera Pretensión Principal.</p>
<p>Cuarta Pretensión Principal: Que el Tribunal Arbitral revoque la decisión de la Entidad de no pagar las Valorizaciones N° 15 (enero de 2019) y N° 16 (febrero 2019) y demás valorizaciones que pudieran liquidarse en los meses siguientes que el consorcio ha trabajado, para lo que deberá considerarse todos los gastos acreditados más el IGV y los intereses correspondientes.</p>	<p>Declarar improcedente la Cuarta Pretensión Principal.</p>
<p>Quinta pretensión: Que se declare la ineficacia de la Carta N° 008-2019-SUPERVISIÓN/CSSM/ECHM que contiene el Informe Técnico N° 001-2019-CSSM/ECHM, que declaró improcedente la necesidad de ampliación de la obra, dado que al no ser la Supervisión de una Obra el ente encargado para rechazar una Ampliación de Obra, deviene en ineficaz el contenido de dicha carta y, en consecuencia, al haberse violado el artículo 165° del Reglamento</p>	<p>Declarar improcedentes la Quinta Pretensión Principal y la Pretensión Accesoría a la Quinta Pretensión Principal.</p>

de la Ley, el colegiado debe ordenar la aprobación de la ampliación de la obra.	
Pretensión accesoría a la quinta pretensión: Que se disponga el pago de los gastos generales derivados de la ampliación de la obra denegada por Carta N° 008-2019-SUPERVISIÓNCSM/ECHM respecto del Contrato de ejecución de la obra Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, cuyo monto asciende a S/ 230 449,05 y los intereses correspondientes.	
Sexta pretensión principal: Que el demandado sea condenado al pago de los costos, costas, más intereses legales y todo gasto en general que irroque el presente proceso arbitraje, más los intereses legales correspondientes, a favor de Consorcio Turístico Azul.	Declarar infundada la Sexta Pretensión Principal y ordenar a Consorcio Turístico Azul devolver, en favor de Plan Copesco Nacional, el monto ascendente a (S/ 43 008,71) más IGV.

- vi. El 20 de mayo de 2021, mediante Orden Procesal N° 15, el Tribunal Arbitral declara improcedente la solicitud de interpretación presentada por el Consorcio Turístico Azul respecto del laudo emitido en el Expediente N° 008-2018-CCL.
- vii. El 05 de octubre de 2021, mediante la Carta N° 734-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, que contiene el Informe N° 138-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQJSM, la Entidad remite al Contratista la Liquidación del Contrato de obra, en la que se consigna en resumen los siguientes datos:

Monto total de la inversión	S/ 9 788 524,85
Saldo a favor del Contratista	S/ 0,00
Saldo a cargo del Contratista	S/ 2 356 415,01

- viii. El 07 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, la Entidad, a solicitud del Contratista (Carta N° 09-2021-CTA), le remite los cálculos de la Liquidación del Contrato de obra en formato Excel.
- ix. El 21 de octubre de 2021, mediante Carta N° 021-2018/C.T.A, el Contratista remite observaciones a la Liquidación del Contrato de obra elaborada por la Entidad, y señala como resultado de su observación que existe un saldo a su cargo de solo S/ 1 575 816,14.
- x. El 22 de octubre de 2021, mediante Carta N° 775-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, que contiene el Informe N° 169-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQ e Informe N° 155-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQJSM, la Entidad comunica al Contratista que se ratifica en la liquidación del Contrato de obra; por lo que no se acoge sus observaciones.
- xi. El 06 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública del MINCETUR presentó ante el Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la

solicitud de arbitraje a fin de resolver las controversias sobre la liquidación de obra del Contrato.

B. Del Convenio Arbitral

- xii. Conforme a la cláusula vigésima del Contrato, las controversias que surjan entre las partes se resuelven mediante conciliación o arbitraje, y cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver las controversias dentro del plazo de caducidad previsto.

C. Reglas aplicables al arbitraje

- xiii. Este arbitraje se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – 2017.

D. Normatividad aplicable al fondo de la controversia

- xiv. Al Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM suscrito el 7 de noviembre de 2017, le es de aplicación la normativa de contratación pública vigente al momento de la convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública N° 007-2017-MINCETUR/DM/COPESCO.

Por lo expuesto, al mencionado Contrato, le son de aplicación, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, RLCE).

E. Inicio del arbitraje y conformación del Tribunal Arbitral

- xv. El 6 de diciembre de 2021, la Entidad presenta su solicitud de arbitraje y designa como árbitro al abogado Ricardo Rodríguez Ardiles.
- xvi. No hubo contestación a la solicitud de arbitraje.
- xvii. Con fecha 9 de mayo de 2022, la Corte de Arbitraje del CARC-PUCP designa, en defecto del Contratista, como árbitro al ingeniero Néstor Huamán Guerrero.
- xviii. Con fecha 25 de mayo de 2022, los árbitros mencionados antes acordaron designar como presidente del Tribunal Arbitral al abogado Derik Latorre Boza.

F. Demanda arbitral

- xix. El 22 de julio de 2022, la Entidad presenta su demanda, formulando las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal

Que se declare aprobada la liquidación del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM elaborada por Plan Copesco Nacional y que se desestimen las observaciones formuladas por el Consorcio Turístico Azul a la liquidación de la Entidad.

Segunda Pretensión Principal

Que, se ordene al contratista Consorcio Turístico Azul el pago de las costas y costos del arbitraje.

G. Contestación de la Demanda

- xx. Mediante Decisión N° 5, notificada el 28 de septiembre de 2022, el Tribunal Arbitral tuvo por no presentada la contestación de demanda arbitral.

H. Puntos Controvertidos y admisión de Medios Probatorios

- xxi. Mediante Decisión N° 6, notificada el 27 de octubre de 2022, el Tribunal Arbitral determina las cuestiones controvertidas del arbitraje

PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:

Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar aprobada la liquidación del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM elaborada por Plan Copesco Nacional y que se desestimen las observaciones formuladas por el Consorcio Turístico Azul a la liquidación de la Entidad.

SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:

Que el Tribunal Arbitral determine a quién le corresponde asumir el pago por concepto de costas y costos del presente arbitraje.

- xxii. Asimismo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por Plan Copesco Nacional:
- Los documentos signados dentro del acápite "V. MEDIOS PROBATORIOS" del escrito de demanda de fecha 22 de julio de 2022.

- Los documentos ofrecidos en su escrito de fecha 25 de julio de 2022.

I. Audiencia Única

- xxiii. El 18 de mayo de 2023 se llevó a cabo la Audiencia Única con asistencia únicamente de la Entidad. El contratista no asistió pese a haber sido debidamente notificado, mediante 15 de mayo de 2023.

J. Alegatos

- xxiv. El 01 de junio de 2023, Plan Copesco Nacional cumplió con presentar el escrito conteniendo sus alegatos finales.

K. Plazo para laudar

- xxv. Mediante Decisión N° 9 de 12 de junio de 2023, se dispuso el cierre de las actuaciones arbitrales y se estableció el plazo para laudar, el mismo que vence el día 28 de agosto de 2023.

III. ANÁLISIS:

1. De manera previa al análisis de las cuestiones controvertidas, es preciso aclarar que:
 - 1.1. Durante el arbitraje, ambas partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, argumentar sus posiciones e informar oralmente conforme a las reglas aprobadas mediante Orden Procesal N° 1, a las reglas del Reglamento del Centro y a la Ley de Arbitraje, con total respeto de las garantías de audiencia bilateral, contradicción y trato igualitario a las partes. Se precisa que el Consorcio no presentó contestación de demanda ni se presentó a la Audiencia Única a pesar de haber sido debidamente notificado.
 - 1.2. En el análisis, apreciación y razonamiento del caso, se ha tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones presentadas, así como se han valorado todos los medios probatorios aportados y admitidos, haciendo un análisis y una valorización de conjunto, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no haya sido tomado en cuenta para la emisión del presente Laudo.
 - 1.3. Con relación a las pruebas aportadas en el arbitraje, por aplicación del Principio de Comunidad o Adquisición de la Prueba, las pruebas ofrecidas y admitidas pertenecen al presente arbitraje. En consecuencia, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que las ofreció.

A. RESPECTO A LA PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar aprobada la liquidación del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM elaborada por Plan Copesco Nacional y que se desestimen las observaciones formuladas por el Consorcio Turístico Azul a la liquidación de la Entidad.

A.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD

2. Señala que mediante la Carta N° 734-2021- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, que adjunta el Informe N° 138-2021- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQ-JSM (validado por el Informe N° 155-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQ), remite al Consorcio la Liquidación del Contrato de Obra. Y que dicha liquidación fue observada por el Consorcio mediante la Carta N° 021-2018/C.T.A., en la cual adjunta el siguiente cuadro de observaciones:



Decreto de la Organización de Igualdad de Oportunidades y Género
 "Plan del Reiniciamiento del País 2012 años de Independencia"

FORMATO 01 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA: ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LA LAGUNA SALCE, DISTRITO DE SALCE, PROVINCIA DE SAN MARTIN, REGION
 SAN MARTIN - EPOTUR NOR DE SAN M
 PROCESO: LICITACION PUBLICA N° 07-2017-MINCETUR/DM/COPESCO
 CONTRATISTA: CONSORCIO TURISTICO AZUL
 SUPERVISOR DE OBRA: CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN
 RESCATE DE OBRA: ING. FERNANDO MELANDEZ IGUERRA

RESUMEN DE SALDOS

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		MONTO	DEV	MONTO	DEV
I	AUTORIZADOS Y PAGADOS	782,910.34			
II	ADELANTOS - SALDO CARTA FIANZA	574,904.21	0.00	0.00	0.00
III	PENALIDADES	172,656.01	0.00	0.00	0.00
IV	EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISION	15,989.26			
V	ELABORACION DE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA ENTIDAD	29,348.43			
	TOTAL	1,575,866.14	0.00	0.00	0.00

ITEM	SALDO	MONTO	DEV	TRIBUTOS
I	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	1,575,866.14	0.00	0.00
II	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00	0.00	0.00

CONSORCIO TURISTICO AZUL
 ANEXO N° 01
 Jhon David Torres Rivera
 REPRESENTANTE COMPLETO

3. Para desarrollar su pretensión respecto a la Liquidación del Contrato de Obra, la Entidad presenta un resumen de los cálculos efectuados tanto por la Entidad como por el Contratista, y observa que existen diferencias en los siguientes puntos a analizar:

Ítem	Descripción	Calculo efectuado por la Entidad según Carta N°734-2021-MINCETUR/DM/COPESCO -DE/ UEO	Calculo efectuado por el Contratista Según Carta N°021-2018/C.T.A
I.	Autorizado y pagado	782,910.34	782,910.34
II	Adelantos - Saldo carta fianza	574,904.21	574,962.09
III	Penalidades	793,370.15	172,656.01
IV	Extensión de servicio de supervisión	175,881.88	15,989.26
V	Elaboración de la Liquidación por parte de la entidad	29,348.43	29,348.43
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA (S/.)	2,356,415.01	1,575,866.14

Respecto a los Adelantos y Saldos de Carta Fianza

4. Señala respecto a las amortizaciones de Adelantos de materiales y de Adelanto directo que se consideró en la Liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad los siguientes cálculos:

II	ADELANTOS				
	2.01	CONCEDIDOS			
	2.01.01	Adelanto Directo	1,135,214.59		
	2.01.02	Adelanto de materiales	<u>2,270,429.19</u>		
		ADELANTOS CONCEDIDOS		3,405,643.78	0.00 3,405,643.78
	2.02	AMORTIZADOS			
	2.02.01	Adelanto Directo	1,135,272.47		
	2.02.02	Adelanto de materiales	<u>1,695,467.10</u>		
		ADELANTO AMORTIZADOS		<u>2,830,739.57</u>	<u>0.00 2,830,739.57</u>
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		574,904.21	0.00 574,904.21

5. Respecto a la amortización de adelanto directo, señala la Entidad que con fecha 10 de noviembre de 2017, entregó el Adelanto Directo al Contratista por el monto de S/ 1 135 214,59. Afirma que, durante la ejecución de la obra, el contratista amortizó los siguientes montos:

VAL	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO
1	Memorándum N°1482- 2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	74,471.72
2	Memorándum N°1540- 2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	80,752.63
3	Memorándum N°215- 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	44,851.89
4	Memorándum N°381- 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	113,882.24
5	Memorándum N°507- 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	106,869.65
6	Memorándum N°702-2018- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	99,803.65
7	Memorándum N°919-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	57,650.79
8	Memorándum N°1224-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	57,343.01
9	Memorándum N°1393-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	16,933.62
10	Memorándum N°1617-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	20,286.07
11	Memorándum N°1869 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	39,491.67
12	Memorándum N°2141-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	38,295.34
13	Memorándum N°2477- 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	51,265.60
14	Memorándum N°062-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	333,374.79
15	Memorándum N°365-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	-
TOTAL		S/ 1,135,272.47

Como se aprecia del cuadro, se habrían efectuado amortizaciones por este adelanto mayores a las que correspondía, razón por la que corresponde devolver al Contratista el monto de S/ 57,88 por exceso de amortización del Adelanto Directo.

6. Respecto a la amortización del adelanto para materiales, afirma que con fecha 11 de diciembre de 2017, entregó el mismo al contratista por el monto de S/ 2 270 429,19. Además, precisa que, durante la ejecución de la obra, el Contratista amortizó los siguientes montos:

VAL	AMORTIZACION DE ADELANTO DE MATERIALES	AMORTIZACION DE ADELANTO DE MATERIALES
1	Memorándum N°1482- 2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	-
2	Memorándum N°1540- 2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 196,887.67

3	Memorándum N°215- 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 140,375.74
4	Memorándum N°381- 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 293,398.68
5	Memorándum N°507- 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 236,801.95
6	Memorándum N°702-2018- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 133,284.84
7	Memorándum N°919-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 116,900.14
8	Memorándum N°1224-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 141,084.56
9	Memorándum N°1393-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 22,085.87
10	Memorándum N°1617-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 47,748.86
11	Memorándum N°1869 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 101,282.36
12	Memorándum N°2141-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 64,883.30
13	Memorándum N°2477- 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 83,174.27
14	Memorándum N°062-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 67,826.29
15	Memorándum N°365-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO	S/ 50,142.57
TOTAL		S/ 1,695,467.10

Por lo tanto, considerando los montos amortizados, señala que existe un saldo pendiente de amortizar por el concepto de Adelanto para Materiales correspondiente al monto de S/ 574 962,09. Pero a su vez, precisa que la Entidad mediante la Carta N° 323-2021-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE/UADM de fecha 01 de diciembre de 2021, procede con la ejecución de la Carta Fianza E1870-15-2017, por el monto de S/ 574 962,09, por lo cual este concepto ya no debería formar parte de la Liquidación del Contrato de Obra.

7. En consecuencia, respecto al ítem Adelantos - Saldo Carta Fianza, señala que existe un saldo a favor del Contratista de S/ 57,88 el cual solicita que sea incorporado en la Liquidación del Contrato de Obra a su favor.

Respecto a las penalidades

8. La Entidad señala que la controversia surge respecto a la penalidad por mora, y que el Consorcio señala en la Carta N° 021-2018/C.T.A, lo siguiente:

Con los puntos 3 y 4 líneas arriba se demuestra fehacientemente la comunicación fluida entre Plan Copesco Nacional y El Consorcio Turístico Azul entre los meses de enero a febrero y parte del mes de marzo del 2019 Demostrando que mi representada vino laborando con total normalidad hasta el 17 de marzo del 2019 sin tener notificación alguna de resolución de contrato aplicando la norma vigente Art 135.

En tanto al tener las cosas inciertas durante los meses de enero, febrero con las continuas observaciones de las valorizaciones mi representada toma la decisión de comunicar a la entidad Plan Copesco Nacional La paralización de obra con CARTA N°042-2019/C.T.A con fecha 18 de Marzo del 2019 y mediante carta N°518-2019- MINCETUR/DM/COPESCO/UADM (27 marzo 2019) con fecha de Recepción 01 de abril del 2019 se nos notifica notarialmente el REINICIO DE LABORES EN OBRA otorgando 3 días como máximo para tomar las actividades caso contrario se resuelve el contrato.

Mediante carta N°197- 2019- MINCETUR/DM/COPESCO/UADM (05-ABRIL-2019) con fecha de recepción de 08 de abril del 2019 se nos notifican la Resolución Contractual, termino de vínculo laboral con Copesco.

Por tanto, entre las fechas de comunicado de reinicio de Labores en obra y el Comunicado de la Resolución de contrato o termino de vínculo laboral existen 12 días de retraso que mi representada tuvo y no los 132 días que la entidad calcula en la liquidación en su cuadro N°08 y aun más la entidad Plan Copesco hace caso omiso o infringe la Ley de contrataciones y su Reglamento Art. 136 Procedimiento de resolución de Contrato, que párrafos abajo se transcribe.

9. Al respecto, la Entidad señala que el contratista manifiesta erróneamente que el retraso en el que incurrió es de solo 12 días y que corresponde al periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2019 (fecha de reinicio de labores en obra) hasta el 08 de abril de 2019 (fecha de resolución de contrato).
10. Asimismo, señala que el término original programado de culminación de obra era el 14 de agosto de 2018, y que el Contratista durante la ejecución de la obra tramitó las siguientes ampliaciones de plazo:

Nº DE AMPLIACION	DOCUMENTO DE APROBACION	PLAZO	PERIODO
Ampliación de plazo Nº 01	R.D. Nº136-2018-MINCETUR/COPESCO-DE	Improcedente	-
Ampliación de plazo Nº 02	R.D. Nº303-2018-MINCETUR/COPESCO-DE	35	(15.08.2018 - 18.09.2028)
Ampliación de plazo Nº 03	R.D. Nº371-2018-MINCETUR/COPESCO-DE	70	(19.09.2018-27.11.2018)
Ampliación de plazo Nº 04	R.D. Nº493-2018-MINCETUR/COPESCO-DE	Improcedente	-

Respecto a las ampliaciones de Plazo Nº 01 y 04, señala que el Contratista inicia arbitraje, siendo declaradas infundadas las pretensiones que requerían el reconocimiento de esas solicitudes, conforme al Laudo Arbitral de fecha 19 de abril de 2021. En base a ello, señala que la fecha de término de obra (incluyendo las ampliaciones de plazo aprobadas) se modifica al 27 de noviembre de 2018; y que la resolución de contrato fue notificada mediante la Carta Nº 197-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 08 de abril de

2019, la cual fue ratificada por el Laudo arbitral de fecha 19 de abril de 2021, por lo que el contratista presenta un atraso injustificado en la culminación de la obra de 132 días.

Cita el artículo 133 del RLCE y señala que efectuó el cálculo correspondiente de la penalidad por mora conforme al siguiente detalle:

Monto del Contrato Vigente ¹	S/ 9 788 524,85
Fecha de Inicio del plazo	18-nov-17
Plazo contractual, en días calendario	270 d.c.
Fecha de término de plazo contractual original	14-ago-18
Plazo Vigente (plazo original + ampliaciones): PV	375 d.c.
Fecha de vencimiento contractual del plazo vigente	27-nov-18
Fecha de término real de la obra, según Resolución de Contrato ratificado por el Laudo Arbitral	08-abr-19
Días de Retraso: A7 - A6	132 d. c.
Penalidad Diaria = $0.10 \times 9\,788\,524,85$ 0.15×375	S/ 17 401,82
Penalidad Total	S/ 2 297 040,49

Asimismo, cita el artículo 132 del RLCE, respecto al monto máximo de penalidad. Y señala que la penalidad por mora aplicada es la siguiente:

Tope Multa = 10% del Monto Contratado Vigente	S/ 978 852,48
Penalidad por mora aplicada	S/ 978 852,48

Respecto al pago por Extensión de Servicios de Supervisión

11. La Entidad señala que para el Consorcio el monto a reconocer por la Extensión del Servicio de Supervisión corresponde a S/ 15 989,26, desprendiéndose que considera el mismo sustento que para el caso de la aplicación de la penalidad por mora; es decir, que solo le corresponden 12 días por retraso injustificado contabilizados desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 08 de abril de 2019.

Sin embargo, señala que el retraso injustificado del contratista corresponde al periodo entre el 28 de noviembre de 2018 al 08 de abril de 2019 (132 días); en dicho periodo la Entidad efectúa los pagos a la Supervisión de Obra según lo establecido en el artículo 161 del RLCE.

¹ Señala que el monto se encuentra detallado en el Cuadro N°01: Monto del Contrato Vigente adjunto al Informe N°155-2021- MINCETUR/DM/ COPESCO-DE/UEO-LIQ, notificado al contratista a través de la Carta N°734-2021- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/ UEO

Asimismo, señala que los pagos efectuados a la Supervisión² fueron aprobados según el siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	DOCUMENTOS DE APROBACIÓN			IMPORTE TRAMITADO
		SUPERVISIÓN (CARTA)	INFORME DEL COORDINADOR	MEMORANDUMS DE LA UO A UADM	
1.00	Pago de Supervisión - Período (28.11.2018 al 31.12.2018)	Carta N°015-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 056-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP	Memorándum N° 500-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	45,890.33
2.00	Pago de Supervisión - Período (01.02.2019 al 28.02.2019)	Carta N°020-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 064-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP	Memorándum N° 521-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	35,801.16
3.00	Pago de Supervisión - Período (01.01.2019 al 31.01.2019)	Carta N°016-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 063-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP	Memorándum N° 520-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	39,637.00
4.00	Pago de Supervisión - Período (01.03.2019 al 31.03.2019)	Carta N°036-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 041-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM	Memorándum N° 884-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	39,637.00
5.00	Pago de Supervisión - Período (01.04.2019 al 09.04.2019)	Carta N°034-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 076-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA	Memorándum N° 1804-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	11,443.79
TOTAL (S/)					172,409.28

Los pagos fueron efectuados con los siguientes comprobantes de pago:

SIAF	COMPROBANTE	FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
001053	001-001301	03/04/2019	DETRACCION IGV	4,758.00	39,637.00
001053	001-001302	03/04/2019	SUPERVISION DE OBRA	34,881.00	
001052	001-001303	03/04/2019	DETRACCION IGV	4,296.00	35,801.16
001052	001-001304	03/04/2019	SUPERVISION DE OBRA	31,505.16	
001481	001-001748	09/05/2019	DETRACCION IGV	5,507.00	45,890.33
001481	001-001748	10/05/2019	RESOLUCION COACTIVA	36,712.00	
001481	001-001772	10/05/2019	SUPERVISION DE OBRA	3,671.33	
001702	001-002014	29/05/2019	DETRACCION IGV	4,758.00	39,637.00
001702	001-002015	29/05/2019	RESOLUCION COACTIVA	31,709.00	
001702	001-002016	29/05/2019	SUPERVISION DE OBRA	3,172.00	
002643	001-003122	23/08/2019	DETRACCION IGV	1,373.00	11,443.79
002643	001-003123	23/08/2019	SUPERVISION DE OBRA	10,070.79	
TOTAL (S/)					172,409.28

Precisa que efectúa el cálculo de los reajustes del pago de la supervisión, resultando el monto de S/ 175 881,88 a cargo del contratista, monto que fue incluido en el cálculo de la Liquidación, tal como se muestra a continuación:

² Señala que adjunta comprobantes de pago efectuados a la Supervisión durante el periodo comprendido entre el 28.11.2018 al 09.04.2019

Periodo	Mes de la Val.	Días	Monto Diario (S/)	Po (S/)	lo	Ir mes de	Valorización	Reajuste	Total a Pagar (S/)
					ago-17	valorización	Reajustada (S/)	(S/)	
					39	39	Pr = Po x (Ir/Io)	R = Pr - Po - RQNC	
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 28 al 31 de Noviembre 2018)	nov-18	4	1,311.16	5,244.62	444.640	451.180	5,321.76	77.14	5,321.76
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 28 al 31 de Diciembre 2018)	dic-18	31	1,311.16	40,645.81	444.640	452.000	41,318.61	672.80	41,318.61
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 01 al 31 de Enero 2019)	ene-19	31	1,278.61	39,837.00	444.640	452.290	40,318.95	681.95	40,318.95
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 01 al 31 de febrero 2019)	feb-19	28	1,278.61	35,801.16	444.640	452.870	36,463.82	662.66	36,463.82
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 01 al 31 de marzo 2019)	mar-19	31	1,278.61	39,837.00	444.640	456.160	40,663.94	1,026.94	40,663.94
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 01 al 09 de abril 2019)	abr-19	9	1,274.87	11,473.79	444.640	457.080	11,794.80	321.01	11,794.80
TOTAL (S/)									175,881.88

12. En consecuencia, señala que la Liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad comunicada mediante la Carta N° 734-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/ UEO que adjunta el Informe N° 138-2021-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE/UEO-LIQ-JSM debe ser declarada válida, teniendo en cuenta las precisiones efectuadas en su escrito de demanda, previamente señalados, con lo cual el saldo a cargo del contratista afirma sería el siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
I.	Autorizado y pagado	782,910.34
II	Adelantos - Saldo carta fianza	-57.88
III	Penalidades	793,370.15
IV	Extensión de servicio de supervisión	175,881.88
V	Elaboración de la Liquidación por parte de la entidad	29,348.43
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA S/.		1,781,452.92

Finalmente, señala que la liquidación del Contrato de obra resultaría el siguiente monto:

Monto total de la inversión	S/ 9 788 524,85
Saldo a favor del contratista	S/ 0,00
Saldo a cargo del contratista	S/ 1 781 452,92

13. En ese estado, mediante la Carta N° 775-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, de fecha 22 de octubre de 2021, que adjunta el Informe N° 155-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQJSM (validado por el Informe N° 169-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQ), se afirma que la Entidad se ratifica en lo manifestado en la Carta N° 734-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO que adjuntó el Informe N° 138-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQ-JSM, conforme se demuestra:

San Isidro, 22 de octubre de 2021

CARTA N° 775 - 2021 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO

Señor
JHON DEYVIS DIAZ HARVA
 Representante Legal
 CONSORCIO TURISTICO AZUL
 Jr. Amazonas 101
 San Martín/San Martín/Tarapoto

Asunto . LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA N°061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM. Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín"

Referencia . Carta N°021-2018/C.T.A.

[...]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su representada remite pronunciamiento respecto a las observaciones elaboradas por la Entidad sobre la Liquidación del Contrato de la Obra indicada en el asunto.

Al respecto, de acuerdo al Informe N° 155 - 2021 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ - JSM del Especialista en Liquidaciones, el mismo que se encuentra debidamente validado por el Informe N° 169 - 2021 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ del Coordinador (a) del Área de Liquidaciones y Transferencias de Obras, se indica que nos ratificamos en lo manifestado en la Carta N°734-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO y el Informe N°138-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQ-JSM, por los argumentos sustentados en el informe adjunto.

Finalmente se precisa que con fecha 22.10.2021 se remitirá la presente carta y sus adjuntos (06 folios) a su correo electrónico jdiaznarva@hotmail.com, establecida en la cláusula vigésimo segunda del contrato para los fines correspondientes.

[...]

14. La Entidad afirma que ha sustentado debidamente con la documentación y demostrado los cálculos detallados en la liquidación del contrato, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, determinando el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

Asimismo, indica que el procedimiento de liquidación de contrato puede definirse³ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables,

³ SALINAS SEMINARIO, Miguel. Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, página 44.

que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

La Entidad precisa que la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la obra, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran. Asimismo, señala que el artículo 179 del RLCE desarrolla el procedimiento de liquidación de obra.

ALEGATOS FINALES

15. La Entidad declara que, antes de efectuarse el procedimiento de liquidación del contrato de obra; señala que el Consorcio y la Entidad afrontaron un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima con el expediente N° 008-2019-CCL, referido a las ampliaciones de plazo denegadas por la Entidad, pago de valorizaciones reclamadas por el Contratista, resolución de contrato efectuada por la Entidad por acumulación del monto máximo de penalidad del Contratista y pago de costos, costas y gastos arbitrales, siendo que con fecha 19 de abril de 2021 el Tribunal Arbitral emitió el Laudo totalmente favorable a la Entidad declarando infundadas o improcedentes las pretensiones principales y accesorias demandas por el Consorcio, conforme se menciona a continuación.

Posteriormente, la misma Entidad señala que a través de la Orden Procesal N° 15 de fecha 20.05.2021, el Tribunal Arbitral declara improcedente la solicitud de interpretación presentada por el Consorcio respecto del laudo emitido, asimismo manifiesta no haber sido notificada con ningún recurso de anulación de Laudo promovido por el Contratista.

16. La Entidad señala que bajo el marco normativo establecido por el artículo 179 del RLCE, la Entidad ha elaborado y remitido al Consorcio la Carta N° 734-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, con la Liquidación del Contrato de Obra contenida en el Informe N° 138-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQ-JSM validado por el Informe N° 155-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQ, el mismo que sustenta debidamente, con la documentación y los cálculos detallados, los conceptos y montos derivados de la ejecución del Contrato, así como las decisiones contenidas en el laudo de fecha 19 de abril de 2021, determinando el costo total de la obra así como el saldo económico a cargo del contratista.
17. Respecto al pago por Extensión de Servicios de Supervisión, según lo establecido en el artículo 161 del RLCE, la Entidad expresa que corresponde hacer efectivo estos pagos deduciendo dichos montos de la liquidación del contrato de ejecución de obra, como en efecto se ha consignado en la Liquidación elaborada por ella.

A.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO

18. No ha presentado contestación de demanda.

A.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

19. En el presente punto controvertido, se debe analizar si corresponde o no aprobar la liquidación del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM elaborada por Plan Copesco Nacional y desestimar las observaciones formuladas por el Consorcio a la liquidación de la Entidad.
20. Hay que tener presente que, desde una perspectiva eminentemente técnica, la liquidación final del contrato de obra está concebida como un proceso de cálculo, técnico, ceñido a las condiciones contractuales y normativas aplicables a la relación específica bajo contrato, siendo su finalidad determinar, fundamentalmente, el costo total de la obra y el saldo económico resultante, el mismo que puede arrojar un saldo, sea a favor o en contra del contratista o de la Entidad⁴. La liquidación, además tiene como propósito verificar la corrección de las prestaciones a cargo de la Entidad y del contratista, constituyendo un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar, a cargo de las partes del contrato teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales.

Desde una perspectiva legal, se ha señalado que la liquidación "Es el proceso de cálculo técnico de las cuentas del contrato (pagos, anticipos, obligaciones, deudas, etc.) que tiene por finalidad determinar el costo total de la prestación (generalmente obra o consultoría de obra) y el saldo económico a favor o en contra del contratista o de la entidad, reconociéndolos o declarándose cerrado el contrato. Conforme a su naturaleza, la liquidación procede en los contratos de tracto sucesivo incluso cuando han sido resueltos o anulados. La liquidación del contrato puede ser aprobada expresamente por la parte ante quien se presenta o puede quedar aprobada por silencio administrativo; o aprobada por un tribunal arbitral cuando existe controversia sobre dicho acto"⁵.

Entonces, en una situación normal, la liquidación se practica "cuando los trabajos hayan sido culminados en las obras al 100% de las metas físicas programadas de acuerdo al expediente técnico inicial aprobado incluyendo los adicionales y/o deductivos de haber sido aprobados"⁶.

⁴ SALINAS SEMINARIO, Miguel. Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, p. 44

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. La contratación estatal, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p. 679

⁶ SALINAS SEMINARIO, Miguel y ÁLVAREZ ILLANES, Juan Francisco. Manual de liquidación técnico financiera de obras públicas, Pacífico Editores, 2014, p. 369

En el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha emitido diversas opiniones (por ejemplo, la Opinión N° 113-2019/DTN) señalando que “la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes”.

Además, ha precisado que, “una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra”. Asimismo, indica que “debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan”.

Por otro lado, el propio OSCE afirmó en la Opinión N° 042-2006/GNP que, concluida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas generadas por el contrato resultarían saneadas, al haber alcanzado este su finalidad, esto es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello por lo que el procedimiento de liquidación debe garantizar que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales tengan la oportunidad de expresar en forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

21. Ahora bien, conforme a la cláusula sexta del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, para la ejecución de la obra: “Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín”, este se encuentra conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Asimismo, la cláusula décimo novena, señala que el Contrato se rige por lo establecido en el propio Contrato, la LCE y el RLCE, las directivas que emita el OSCE y demás normativa que resulte aplicable, siendo de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
22. El numeral 3.14 del Capítulo III de las Bases Integradas señala que *“El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 179 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”; además, precisa que “Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las*

disposiciones previstas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley y en el artículo 179 del Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida”.

23. El artículo 179 del RLCE, establece respecto a la Liquidación del Contrato de Obra lo siguiente:

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los

precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.

24. El procedimiento de liquidación que se señala en el artículo 179 del RLCE es el que se debe seguir cuando se produce la entrega y recepción de obra. No obstante, en el presente caso no se efectuó la recepción de obra, sino que la Entidad procedió a resolver el Contrato por acumulación máxima de penalidades del Contratista. Dicha resolución fue cuestionada por el Contratista en el arbitraje tramitado como Caso N° 008-2018-CCL, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima; sin embargo, la pretensión de que se deje sin efecto la resolución del contrato fue declarada improcedente por el Tribunal Arbitral competente, en el Laudo Arbitral de 19 de abril de 2021, razón por la que la decisión de la Entidad de resolver el Contrato no se dejó sin efecto y, por tanto, surte plenamente efectos.

Se ha señalado en la literatura especializada comparada que la resolución es “un supuesto de ineficacia extrínseca o funcional del acto jurídico, sobreviniente a su celebración. Así también se ha entendido jurisprudencialmente [que la resolución] es la extinción de un contrato por acaecimiento del hecho que la ley o las partes, expresa o tácitamente, previeron al celebrarlo. De modo que la vida del mismo está sujeta desde un comienzo al cumplimiento o no, del hecho previsto como causa de su extinción, en virtud de una cláusula expresa o implícita contenida en él”⁷.

En ese sentido, la resolución del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM ha dado lugar a su extinción.

25. Ante dicho hecho, respecto a la liquidación de un contrato resuelto, resulta de aplicación el artículo 177 del RLCE:

“La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

⁷ RAMONDA, Margarita. La resolución por incumplimiento, en www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/tdc/article/view/1046/937, pp. 103-104.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida”.

26. Se verifica que mediante Carta N° 197-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, remitida al contratista por conducto notarial el 08 de abril de 2019, la Entidad comunica al Contratista la decisión de resolver el Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por haber acumulado el contratista el monto máximo de penalidad por mora. En vista a ello, en los informes presentados por la Entidad en este caso, se da cuenta que el día 13 de abril de 2019, se levantó el Acta de Constatación y Verificación, en presencia del notario Carlos Miguel Muñoz Domínguez, mediante el cual se deja constancia que se efectuó la Constatación Física e Inventario en el Lugar de la Obra, llevada a cabo los días 11, y 12 de abril de 2019, con la participación de las partes, en este caso la Entidad y el Supervisor, sin la presencia del contratista ejecutor, pese a haber sido notificado oportunamente.

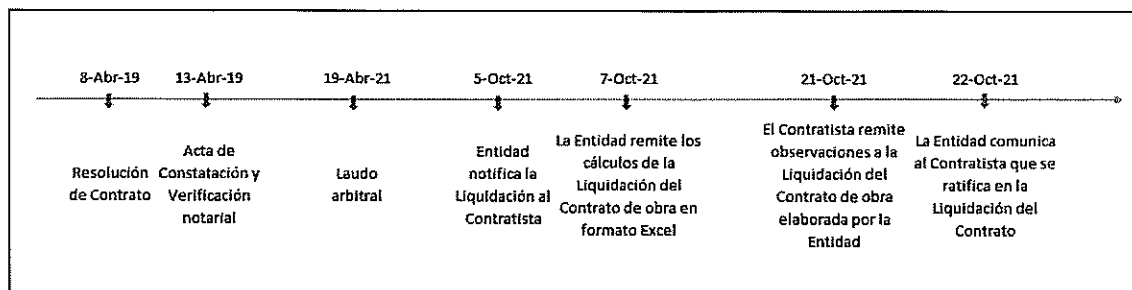
Teniendo en cuenta ello y además lo establecido en el artículo 177 del RLCE, se tiene que a partir de los hechos descritos, la obra quedaba bajo responsabilidad de la Entidad y que la Entidad debía proceder con la liquidación. De ese modo, se verifica que la Entidad procedió a efectuar la Liquidación del Contrato mediante Informe N° 0138-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ-JSM y la notificó a la Contratista el 05 de octubre de 2021, mediante la Carta N° 734-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO.

El 07 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, la Entidad, a solicitud del Contratista (Carta N° 09-2021-CTA), le remite los cálculos de la Liquidación del Contrato de obra en formato Excel.

El 21 de octubre de 2021, mediante Carta N° 021-2018/C.T.A, el Contratista remite observaciones a la Liquidación del Contrato de obra elaborada por la Entidad. Y el 22 de octubre de 2021, mediante Carta N° 775-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, que contiene el Informe N° 169-2021-MINCETUR/DM/COPESCODE/ UEO-LIQ e Informe N°

155-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-LIQJSM, la Entidad comunica al Contratista que se ratifica en la liquidación del Contrato de obra; y que no se acoge sus observaciones.

Este intercambio de comunicaciones se ilustra en la siguiente línea de tiempo:



Ante dicho intercambio de comunicaciones, y conforme a lo establecido en el artículo 179 del RLCE, existe una controversia respecto a la liquidación, cuestión que fue sometida al presente arbitraje y que, por tanto, corresponde sea analizada y resuelta.

27. Respecto a la liquidación efectuada por la Entidad, esta presentó la liquidación en el Formato N° 01, cuyas imágenes pegamos a continuación:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 01 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN"
 PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-MINCETUR/DIMCOPESCO
 CONTRATISTA CONSORCIO TURISTICO AZLA
 SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN
 RESIDENTE DE OBRA ING. FERNANDO MELENDEZ IZQUIERDO

DESCRIPCION	PARCIAL	TOTAL SRGV	IGV (18%)	TOT. CON IGV
I. AUTORIZADO Y PAGADO				
1.01 AUTORIZADO				
1.01.01 CONTRATO PRINCIPAL				
1.01.01.01 Contrato principal	8,007,025.50			
1.01.01.02 Reintegros y deducciones del Contrato Principal	119,775.35			
1.01.02 ADICIONALES DE OBRA				
1.01.02.01 Adicional N°01	1,182,689.87			
1.01.02.02 Adicional N°02	44,132.89			
1.01.02.03 Adicional N°03	88,842.81			
1.01.02.04 Adicional N°04	34,029.87			
1.01.02.05 Reintegros y deducciones de los Adicionales	54,356.80			
1.01.03 FACTOR DE LIQUIDACION "F"				
1.01.03.01 Contrato principal	3,864.13			
1.01.03.02 Adicionales de Obra	751.58			
1.01.04 FACTOR DE LIQUIDACION "V"				
1.01.04.01 Contrato principal	2,985.78			
1.01.04.02 Adicionales de Obra	569.92			
1.01.05 MAYORES GASTOS GENERALES				
1.01.05.01 Mayores gastos generales	249,389.76			
		9,788,524.85	0.00	9,788,524.85
1.02 PAGADO				
1.02.01 CONTRATO PRINCIPAL				
1.02.01.01 Contrato principal	8,699,720.12			
1.02.01.02 Reintegros y deducciones del Contrato Principal	129,810.50			
1.02.02 ADICIONALES DE OBRA				
1.02.02.01 Adicional N°01	1,182,689.87			
1.02.02.02 Adicional N°02	44,132.89			
1.02.02.03 Adicional N°03	89,682.24			
1.02.02.04 Adicional N°04	51,627.68			
1.02.02.05 Reintegros y deducciones de los Adicionales	80,898.98			
1.02.03 FACTOR DE LIQUIDACION "F"				
1.02.03.01 Contrato principal	0.00			
1.02.03.02 Adicionales de Obra	0.00			
1.02.04 FACTOR DE LIQUIDACION "V"				
1.02.04.01 Contrato principal	0.00			
1.02.04.02 Adicionales de Obra	0.00			
1.02.05 MAYORES GASTOS GENERALES				
1.02.05.01 Mayores gastos generales	292,672.91			
		10,571,435.19	0.00	10,571,435.19
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		782,910.34	0.00	782,910.34
II ADELANTOS				
2.01 CONCEDIDOS				
2.01.01 Adelanto Directo	1,135,214.59			
2.01.02 Adelanto de materiales	2,279,429.19			
ADELANTOS CONCEDIDOS		3,405,643.78	0.00	3,405,643.78
2.02 AMORTIZADOS				
2.02.01 Adelanto Directo	1,135,272.47			
2.02.02 Adelanto de materiales	1,695,487.10			
ADELANTO AMORTIZADOS		2,830,759.57	0.00	2,830,759.57
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		574,904.21	0.00	574,904.21



Firmado digitalmente por:
 SOSA MARQUEZ Jhon Peter
 FAU 20511035007 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/09/2021 17:27:35-0500



"Decreto de la Operatividad de Igualdad de Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 01 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN"
 PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-MINCETUR/DM/COPESCO
 CONTRATISTA CONSORCIO TURISTICO AZUL
 SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN
 RESIDENTE DE OBRA ING. FERNANDO MELENDEZ IZQUIERO

III PENALIDADES					
3.01	AUTORIZADA				
3.01.01	Por retraso injustificado	829,536.00			
3.01.02	Otras Penalidades	177,643.50			
PENALIDADES AUTORIZADAS			1,007,179.50	0.00	1,007,179.50
3.02	DESCONTADA				
3.02.01	Por retraso injustificado	47,311.03			
3.02.02	Otras Penalidades	166,496.32			
PENALIDADES DESCONTADAS			213,807.35	0.00	213,807.35
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			793,370.15	0.00	793,370.15
IV EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISION					
4.01	AUTORIZADA				
4.01.01	Por ampliación de servicio de supervisión	175,681.88			
PENALIDADES AUTORIZADAS			175,681.88	0.00	175,681.88
4.02	DESCONTADA				
4.02.01	Por ampliación de servicio de supervisión	0.00			
PENALIDADES DESCONTADAS			0.00	0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			175,681.88	0.00	175,681.88
V ELABORACION DE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA ENTIDAD					
5.01	AUTORIZADA				
5.01.01	Elaboración de la Liquidación	29,348.43			
PENALIDADES AUTORIZADAS			29,348.43	0.00	29,348.43
5.02	DESCONTADA				
5.02.01	Elaboración de la Liquidación	0.00			
PENALIDADES DESCONTADAS			0.00	0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			29,348.43	0.00	29,348.43

RESUMEN DE SALDOS

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		SUBTOTAL	IGV	SUBTOTAL	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO	782,910.34	0.00	0.00	0.00
II	ADELANTOS - SALDO CARTA FIANZA	574,504.21	0.00	0.00	0.00
III	PENALIDADES	793,370.15	0.00	0.00	0.00
IV	EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISION	175,681.88	0.00	0.00	0.00
V	ELABORACION DE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA ENTIDAD	29,348.43	0.00	0.00	0.00
TOTAL S/		2,356,415.01	0.00	0.00	0.00

ITEM	SALDO	SUBTOTAL (S/)	IGV (S/)	TOTAL (S/)
1	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	2,356,415.01	0.00	2,356,415.01
2	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00	0.00	0.00



Firmado digitalmente por:
 SOSAMARQUEZ, John Peter
 FAU 20511035007 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/09/2021 17:27:42-0500

Por su parte, la Contratista remitió sus observaciones a la Entidad y presentó su liquidación también en el Formato N° 01, cuyas imágenes pegamos a continuación:

004



"Decreto de la Oportunidad de Igualdad de Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 01 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN - SECTOR DOS DE MAYO"
 PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-MINCETUR/DM/COPESCO
 CONTRATISTA: CONSORCIO TURISTICO AZUL
 SUPERVISOR DE OBRA: CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN
 RESIDENTE DE OBRA: ING. FERNANDO MELENDEZ IZQUIERDO

DESCRIPCION	PARCIALES	TOTAL S/IGV	IGV (18%)	TOT. CON IGV
I. AUTORIZADO Y PAGADO				
1.01 AUTORIZADO				
1.01.01 CONTRATO PRINCIPAL				
1.01.01 Contrato principal	8,007,026.50			
1.01.02 Reintegros y deducciones del Contrato Principal	119,775.35			
1.01.02 ADICIONALES DE OBRA				
1.01.02.01 Adicional N°01	1,182,689.87			
1.01.02.02 Adicional N°02	44,132.89			
1.01.02.03 Adicional N°03	86,842.81			
1.01.02.04 Adicional N°04	34,029.87			
1.01.02.05 Reintegros y deducciones de los Adicionales	54,366.89			
1.01.03 FACTOR DE LIQUIDACION "F"				
1.01.03.01 Contrato principal	3,864.13			
1.01.03.02 Adicional N°01	751.98			
1.01.04 FACTOR DE LIQUIDACION "V"				
1.04.01.01 Contrato principal	2,995.76			
1.04.01.02 Adicional N°01	569.92			
1.01.05 MAYORES GASTOS GENERALES				
1.01.05.01 Mayores Gastos generales	249,369.76			
		9,789,524.85	0.00	9,789,524.85
1.02 PAGADO				
1.02.01 CONTRATO PRINCIPAL				
1.02.01 Contrato principal	8,609,720.12			
1.02.01 Reintegros y deducciones del Contrato Principal	129,810.50			
ADICIONALES DE OBRA				
Adicional N°01	1,182,689.87			
Adicional N°02	44,132.89			
Adicional N°03	86,882.24			
Adicional N°04	51,827.68			
Reintegros y deducciones de los Adicionales	80,898.58			
FACTOR DE LIQUIDACION "F"				
Contrato principal	0.00			
Adicional N°01	0.00			
FACTOR DE LIQUIDACION "V"				
Contrato principal	0.00			
Adicional N°01	0.00			
MAYORES GASTOS GENERALES				
Mayores Gastos generales	292,672.91			
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		10,571,435.18	0.00	10,571,435.18
		782,910.34	0.00	782,910.34
II. ADELANTOS				
2.01 AUTORIZADO				
2.01.01 Adelanto Directo	1,135,214.59			
2.01.02 Adelanto de materiales	2,270,429.19			
ADELANTOS CONCEDIDOS		3,405,643.78	0.00	3,405,643.78

CONSORCIO TURISTICO AZUL
 Jhon Dejeny Ojeda Natividad
 Representante Legal



"Dirección de la Oportunidad de Igualdad de Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 01 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA	OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN – SECTOR DOS DE MAYO"			
PROCESO	LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-MUNCI/TUR/DM/COPESCO			
CONTRATISTA	CONSORCIO TURÍSTICO AZUL			
SUPERVISOR DE OBRA	CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN			
RESIDENTE DE OBRA	ING. FERNANDO MELENDEZ IZQUIERDO			
2.02	ANORTIZADOS			
2.02.01	Adelanto Directo	1,135,214.59		
2.02.02	Adelanto de materiales	1,695,467.10	0.00	
	ADELANTO AMORTIZADOS		2,830,681.69	0.00
	SALDO A FAVOR POR ANORTIZACIONES DEL CONTRATISTA		574,562.09	0.00
III	PENALIDADES			
3.01	AUTORIZADA			
3.01.01	Por retraso injustificado	206,621.88		
3.01.02	Otras Penalidades	177,643.50	366,465.36	0.00
3.02	DESCONTADA			
3.02.01	Penalidades amortizadas	47,311.03	212,802.35	0.00
	Otras Penalidades	166,498.32		
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		172,656.01	0.00
IV	EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISION			
	AUTORIZADA			
	Por ampliación de servicio de supervisión	175,681.88		
	DESCONTADA			
	Por ampliación de servicio de supervisión		175,681.88	0.00
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		175,681.88	0.00
V	ELABORACION DE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA ENTIDAD			
	AUTORIZADA			
	ELABORACION DE LA LIQUIDACION	29,348.43		
	DESCONTADA			
	ELABORACION DE LA LIQUIDACION	0.00	0.00	0.00
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		29,348.43	0.00

CONSORCIO TURISTICO AZUL
 JESSIE DAVID MELENDEZ IZQUIERDO
 SUPERVISOR DE OBRA



Decreto de la Oportunidad de Igualdad de Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"


FORMATO 01 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA: ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN – SECTOR DOS DE MAYO
 PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-MINCETUR/DMA/COPESCO
 CONTRATISTA: CONSORCIO TURÍSTICO AZUL
 SUPERVISOR DE OBRA: CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN
 RESIDENTE DE OBRA: ING. FERNANDO MELÉNDEZ IZQUIERDO

RESUMEN DE SALDOS

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		MONTO	IGV	MONTO	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO	782,810.34		0.00	-
II	ADELANTOS - SALDO CARTA FIANZA	574,962.09	0.00	0.00	0.00
III	PENALIDADES	172,656.01	0.00	0.00	0.00
	EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISION	15,969.26			
	ELABORACION DE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA ENTIDAD	29,348.43			
	TOTAL S/	1,575,896.14	0.00	0.00	0.00

ITEM	SALDO	MONTO	IGV	TOTAL S/
1	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	1,575,896.14	0.00	1,575,896.14
2	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00	0.00	-


 CONSORCIO TURÍSTICO AZUL
 Jhon Deyvis Dóme Nerys
 REPRESENTANTE COMPRO

28. De acuerdo con los resúmenes de saldo de las liquidaciones de ambas partes, se verifica que no existe discrepancia respecto a los conceptos de "autorizado y pagado" y "elaboración de la liquidación por parte de la Entidad", sino que las discrepancias se refieren únicamente a los siguientes conceptos que el Tribunal Arbitral se remitirá a evaluar:

Concepto	Entidad	Contratista
"Adelantos - saldo carta fianza"	S/ 574 904,21	S/ 574 962,09
"Penalidades"	S/ 829 536,00	S/ 172 656,01
"Extensión de servicio de supervisión"	S/ 175 881,88	S/ 15 969,26

Respecto al concepto de "adelantos -saldo carta fianza"

29. Al respecto, se verifica que la Contratista reconoce que existe un saldo pendiente de amortizar por el concepto de "Adelanto para Materiales" correspondiente al monto de S/ 574 962,09.

FORMATO D1 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA					
OBRA	OBRA: ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN - SECTOR DOS DE MAYO				
PROCESO	LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MINCETUR/DM/COPESCO				
CONTRATISTA	CONSORCIO TURÍSTICO AZUA				
SUPERVISOR DE OBRA	CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN				
RESIDENTE DE OBRA	ING. FERNANDO MELENDEZ REQUERCO				
	2.02	ABONADOS			
	2.02.01	Adelanto Directo	1,135,214.50	0.00	
	2.02.02	Adelanto de materiales	1,695,487.10	0.00	2,830,701.60
		ADELANTO AMORTIZADOS			
		SALDO A FAVOR POR AMORTIZACIONES DEL CONTRATISTA		574,962.09	0.00
II		PENALIDADES			

Por su parte, la Entidad señaló que el saldo pendiente de amortizar era menor; es decir, ascendía a S/ 574 904,21.

No obstante, la Entidad ha precisado que mediante la Carta N° 323-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 01 de diciembre de 2021, ha procedido con la ejecución de la carta Fianza E1870-15-2017, por el monto de S/ 574 962,09, por lo cual este concepto ya no debería formar parte de la Liquidación del Contrato de Obra.

Sin perjuicio de ello, la Entidad también reconoce y precisa en su escrito de demanda que respecto al concepto de "Adelanto Directo" ha efectuado amortizaciones mayores a las que correspondía, razón por la que corresponde devolver al Contratista el monto de S/ 57,88 por exceso de amortización del Adelanto Directo. Y esto es atendible, pues entre el monto ejecutado (S/ 574 962,09) y el monto que la Entidad señaló como saldo del adelanto por amortizar (S/ 574 904,21), existe la diferencia justamente de S/ 57,88, que corresponde sea considerada a favor del Contratista.

Respecto al concepto de "penalidades"

30. En el presente caso, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato, el plazo del contrato era de 270 días calendario. Asimismo, de acuerdo a los informes presentados por la Entidad, se tiene que el inicio de la obra se dio el 18 de noviembre de 2017. De manera que, el término original del plazo del contrato estaba programado para el 14 de agosto de 2018. No obstante, en el presente caso se tramitaron hasta 4 solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales solamente la N° 02 y 03 fueron declaradas procedentes por la Entidad, por 35 días (R.D. 303-2018-MINCETUR/COPESCO-DE) y 70 días (R.D. 371-2021-MINCETUR/COPESCO-DE), respectivamente. Las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 04 fueron declaradas improcedentes por la Entidad mediante

R.D. 136-2018-MINCETUR/COPESCO-DE y R.D. 493-2021-MINCETUR/COPESCO-DE, respectivamente.

La declaratoria de improcedencia de las ampliaciones de plazo N° 01 y 04 se cuestionó por la Contratista en el arbitraje tramitado como Caso N° 008-2018-CCL, pero las pretensiones relacionadas con esas ampliaciones de plazo fueron desestimadas por el Tribunal Arbitral competente, en el Laudo Arbitral de 19 de abril de 2021, razón por la que las decisiones de la Entidad de declarar ambas solicitudes de ampliación de plazo como improcedentes no se dejaron sin efecto, y por tanto resulta eficaces.

Teniendo en cuenta lo señalado, se tiene que el plazo actualizado de término de obra (contabilizando las ampliaciones de plazo N° 02 y 03 aprobadas por la Entidad) era el 27 de noviembre de 2018. No obstante, el 08 de abril de 2019, la Entidad resuelve el Contrato por acumulación máxima de penalidades, considerando que la Contratista había acumulado 132 días de retraso. De esa manera, la resolución del Contrato se efectuó por una causal imputable al Contratista (cumplimiento tardío de la prestación).

Por tanto, de acuerdo al artículo 177 del RLCE, en caso de que la resolución sea por incumplimiento del contratista, **en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan**. De esta manera, resulta procedente que la Entidad haga efectivas la penalidades por mora que corresponda aplicarse.

En vista a ello, se tiene que el cálculo de la penalidad por mora efectuado por la Entidad (Cuadro N° 6 de su Liquidación del Contrato de Obra - Informe N° 0138-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ-JSM) fue planteado en los siguientes términos:

- Monto del Contrato vigente (Contrato Principal + Adicionales) = S/ 9'788,524.85
- Fecha de Inicio del plazo = 18-nov-17
- Plazo contractual, en días calendario = 270 d.c.
- Fecha de término de plazo contractual original = 14-ago-18 Plazo Vigente (plazo original + ampliaciones): PV = 375 d.c.
- Fecha de vencimiento contractual del plazo vigente = 27-nov-18
- Fecha de término real de la obra, según Resolución de Contrato ratificado por el Laudo Arbitral = 08-abr-19
- Días de Retraso: A7 - A6 = 132 d. c.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 9'788,524.85}{0.15 \times 375} = \text{S/ } 17,401.82$$

$$\text{Penalidad Total} = 17,401.82 \times 132 = \text{S/ } 2,297,040.49$$

$$\text{Tope Multa} = 10\% \text{ del Monto Contratado Vigente} = \text{S/ } 978\,852.48$$

$$\text{Penalidad aplicada} = \text{S/ } 978\,852.48$$

Se puede verificar que dicho cálculo resulta correcto. No obstante, también se verifica que la propia Entidad señala que ya descontó la suma de S/ 47 311,03 a la Contratista,

por concepto de retraso injustificado. Por lo que correspondería que la Entidad consigne en la liquidación por concepto de penalidad por mora el monto de S/ 931 541,45.

Sin embargo, la Entidad —sin mayor explicación— procede a efectuar la liquidación considerando como monto a aplicar por concepto de penalidades por mora, la suma de S/ 829 536,00. Atendiendo a que la pretensión de la Entidad ha sido propuesta en el sentido de que se declare aprobada la liquidación del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM elaborada por la Entidad y que se desestimen las observaciones formuladas por el Consorcio, el Tribunal Arbitral considerará este monto y no el que se señala en el Cuadro N° 6. Debe tenerse en cuenta que es en relación con este monto que se deduce el monto ya aplicado por concepto de penalidades por mora (S/ 47 311,03).

Ahora, respecto al cálculo de otras penalidades, se verifica que ambas partes están de acuerdo en que el monto al que ascienden las "otras penalidades" es de S/ 177 643,50 y que el monto que ya ha sido descontado por este concepto asciende a S/ 166 498,32. Por tanto, queda un saldo de "otras penalidades" por aplicar ascendente a la suma de S/ 11 145,18.

Liquidación Contratista

FORMATO 01 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA					
OBRA	OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN – SECTOR DOS DE MAYO"				
PROCESO	LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-MINCETUR/DM/COPESCO				
CONTRATISTA	CONSORCIO TURISTICO AZUL				
SUPERVISOR DE OBRA	CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN				
RESIDENTE DE OBRA	ING. FERNANDO MELENDEZ IZQUIERDO				
	2.02	AMORTIZADOS			
	2.02.01	Adelanto Directo	1,135,214.59		
	2.02.02	Adelanto de materiales	1,695,467.10	0.00	
		ADELANTO AMORTIZADOS		2,830,681.69	0.00
					2,830,681.69
		SALDO A FAVOR POR AMORTIZACIONES DEL CONTRATISTA	574,962.09	0.00	574,962.09
III	PENALIDADES				
	3.01	AUTORIZADA			
	3.01.01	Por retraso injustificado	208,821.86		
	3.01.02	Otras Penalidades	177,843.50	386,465.36	0.00
					386,465.36
	3.02	DESCONTADA			
	3.02.01	Penalidad amortizada	47,311.03	213,809.35	0.00
		Otras Penalidades	166,498.32		
					213,809.35

Liquidación Entidad

FORMATO 01 - LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA					
OBRA	"ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN"				
PROCESO	LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-MINCETUR/DM/COPESCO				
CONTRATISTA	CONSORCIO TURISTICO AZUL				
SUPERVISOR DE OBRA	CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN				
RESIDENTE DE OBRA	ING. FERNANDO MELENDEZ IZQUIERDO				
III	PENALIDADES				
	3.01	AUTORIZADA			
	3.01.01	Por retraso injustificado	829,536.00		
	3.01.02	Otras Penalidades	177,843.50		
		PENALIDADES AUTORIZADAS		1,007,179.50	0.00
					1,007,179.50
	3.02	DESCONTADA			
	3.02.01	Por retraso injustificado	47,311.03		
	3.02.02	Otras Penalidades	166,498.32		
		PENALIDADES DESCONTADAS		213,809.35	0.00
					213,809.35
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	793,370.15	0.00	793,370.15

Entonces, no hay controversia respecto al monto pendiente por concepto de otras penalidades, quedando un saldo a favor de la Entidad de S/ 11 145,18.

31. En ese sentido, la suma total del saldo a favor de la Entidad por concepto de penalidades por mora y otras penalidades asciende a la suma de S/ 793 370,15

Respecto al concepto de "extensión de servicio de supervisión"

32. El artículo 161 del RLCE, establece que **"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"**.
33. Conforme al laudo arbitral emitido en el Caso N° 008-2018-CCL, y en vista a que la Contratista no logró probar que el retraso no le era imputable, la Contratista acumuló 132 días de retraso injustificado, por lo que la Entidad resolvió el Contrato por acumulación máxima de penalidades. Dicha resolución de contrato no fue dejada sin efecto por el Tribunal Arbitral referido en el Laudo Arbitral emitido, razón por la que resulta plenamente eficaz. A partir de ello, puede concluirse que se dieron atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, por lo que corresponde que el contratista ejecutor de la obra asuma el pago del monto correspondiente a la extensión de los servicios de supervisión, y dicho monto debe ser deducido de la liquidación.
34. Además, la Entidad acredita que los pagos efectuados a la Supervisión⁸ fueron aprobados según el siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	DOCUMENTOS DE APROBACIÓN			IMPORTE TRAMITADO
		SUPERVISIÓN (CARTA)	INFORME DEL COORDINADOR	MEMORÁNDUMS DE LA UO A UADM	
1.00	Pago de Supervisión - Periodo (28.11.2018 al 31.12.2018)	Carta N°015-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 056-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP	Memorándum N° 500-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	45,890.33
2.00	Pago de Supervisión - Periodo (01.02.2019 al 28.02.2019)	Carta N°020-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 064-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP	Memorándum N° 521-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	35,801.16
3.00	Pago de Supervisión - Periodo (01.01.2019 al 31.01.2019)	Carta N°016-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 063-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP	Memorándum N° 520-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	39,637.00

⁸ Señala que adjunta comprobantes de pago efectuados a la Supervisión durante el periodo comprendido entre el 28.11.2018 al 09.04.2019

4.00	Pago de Supervisión - Período (01.03.2019 al 31.03.2019)	Carta N°036-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 041-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM	Memorándum N° 884-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	39,637.00
5.00	Pago de Supervisión - Período (01.04.2019 al 09.04.2019)	Carta N°034-2019-RL-CSSM/PCN	Informe N° 676-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA	Memorándum N° 1804-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO	11,443.79
TOTAL (S/)					172,409.28

Y que los pagos fueron efectuados con los siguientes comprobantes de pago:

SIAF	COMPROBANTE	FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
001053	001-001301	03/04/2019	DETRACCION IGV	4,758.00	39,637.00
001053	001-001302	03/04/2019	SUPERVISION DE OBRA	34,881.00	
001052	001-001303	03/04/2019	DETRACCION IGV	4,298.00	35,801.18
001052	001-001304	03/04/2019	SUPERVISION DE OBRA	31,505.18	
001481	001-001748	09/05/2019	DETRACCION IGV	5,507.00	45,890.33
001481	001-001749	10/05/2019	RESOLUCION COACTIVA	38,712.00	
001481	001-001772	10/05/2019	SUPERVISION DE OBRA	3,671.33	
001702	001-002014	29/05/2019	DETRACCION IGV	4,758.00	39,637.00
001702	001-002015	29/05/2019	RESOLUCION COACTIVA	31,709.00	
001702	001-002016	29/05/2019	SUPERVISION DE OBRA	3,172.00	
002643	001-003122	23/08/2019	DETRACCION IGV	1,373.00	11,443.79
002643	001-003123	23/08/2019	SUPERVISION DE OBRA	10,070.79	
TOTAL (S/)					172,409.28

Sin perjuicio de ello, la Entidad sustentó en su liquidación el cálculo de los reajustes del pago de la supervisión, por lo que el monto señalado reajustado asciende a la suma de S/ 175 881,88.

Periodo	Mes de la Val.	Días	Monto Diario (S/)	Po (S/)	Lo	Ir mes de	Valorización	Reajuste	Total a Pagar (S/)
					ago-17	valorización	Reajustada (S/)	(S/)	
					39	39	Pr = Po x (Ir/Ao)	R = Pr - Po - RCNC	
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 28 al 31 de Noviembre 2018)	nov-18	4	1,311.16	5,244.82	444.640	451.180	5,321.78	77.14	5,321.78
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 28 al 31 de Diciembre 2018)	dic-18	31	1,311.16	40,845.81	444.640	452.000	41,318.61	672.80	41,318.61
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 01 al 31 de Enero 2019)	ene-19	31	1,278.61	39,637.00	444.640	452.290	40,318.95	681.95	40,318.95
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 01 al 31 de febrero 2019)	feb-19	28	1,278.61	35,801.16	444.640	452.870	36,463.82	662.66	36,463.82
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 01 al 31 de marzo 2019)	mar-19	31	1,278.61	39,637.00	444.640	456.160	40,663.94	1,026.94	40,663.94
Extensión del Servicio de Supervisión (Periodo 01 al 09 de abril 2019)	abr-19	9	1,274.87	11,473.79	444.640	457.080	11,794.80	321.01	11,794.80
TOTAL (S/)									175,881,88

Por tanto, considerando el reajuste establecido, resulta procedente que se consigne la suma de S/ 175 881,88 por concepto de "extensión de servicio de supervisión".

35. Teniendo en cuenta lo señalado, considerando la propia información de la Liquidación aprobada por la Entidad y de la que se da cuenta en cuadro recogido en el numeral 12 de la parte considerativa, el cuadro resumen de saldo de la liquidación sería:

ITEM	CONCEPTO	A cargo del Contratista	A favor del Contratista
I	Autorizado y pagado	S/ 782 910,34	
II	Adelantos – Saldo carta fianza		S/ 57,88
III	Penalidades	S/ 793 370,15	
IV	Extensión de servicios de supervisión	S/ 175 881,88	
V	Elaboración de la liquidación por parte de la Entidad	S/ 29 348,43	

ITEM	SALDO	MONTO
1	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/ 1 781 452,92
2	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 0,00

B. RESPECTO A LA SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que el Tribunal Arbitral determine a quién le corresponde asumir el pago por concepto de costas y costos del presente arbitraje.

B.1. POSICIÓN DE LA ENTIDAD

36. Señala que esta pretensión debe declararse procedente y/o fundada, debido a que afirma que ha demostrado, con fundamentos, debidamente documentados, que la Entidad ha actuado en forma y plazo debido; por lo que corresponde que el Consorcio asuma el pago de gastos arbitrales, costos y costas que se generen en el presente arbitraje.

B.2. POSICIÓN DEL CONSORCIO

37. No ha presentado contestación de demanda.

B.3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

38. Conforme al artículo 73 de la Ley de Arbitraje, en su inciso 1, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, la misma norma señala que podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
39. Para efectos del presente arbitraje, el Tribunal Arbitral entiende como "costos" los gastos arbitrales propiamente (honorarios del Tribunal Arbitral y la Tasa Administrativa del Centro de Arbitraje) y "gastos" los demás gastos asumidos por las partes para su defensa en el arbitraje (el término "costas" no es aplicable al arbitraje, pues se refiere a los aranceles judiciales).

Atendiendo a que el Consorcio ha permanecido en rebeldía o renuente durante todo el arbitraje y además que el Consorcio es la parte vencida, el Tribunal Arbitral estima pertinente que los costos del arbitraje sean asumidos por el Consorcio. Y en cuanto a los gastos en que cada parte haya incurrido en su defensa legal y otros conceptos, se dispone que cada parte asuma los propios.

En el presente arbitraje, conforme a lo informado por la Secretaria Arbitral, el pago de los gastos arbitrales lo realizó íntegramente Plan Copesco Nacional.

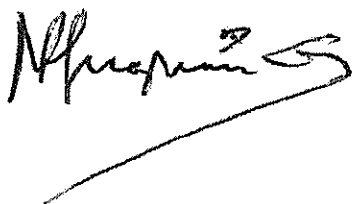
Concepto	Demandante	Demandado
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/ 28 571,00 netos.	S/ 28 571,00 netos.
Gastos administrativos	S/ 8 616,00 más IGV.	S/ 8 616,00 más IGV.

Por tanto, corresponde disponer que el Consorcio Turístico Azul cumpla con pagar a Plan Copesco Nacional, por concepto de reembolso, el 100% de los gastos arbitrales liquidados; es decir, el monto neto de S/ 57 142,00, por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral, y S/ 17 232,00 más IGV, por concepto de gastos administrativos.

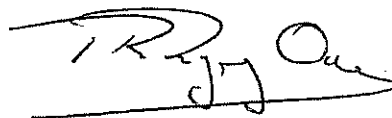
IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Por todas las consideraciones anteriores, SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda y, por tanto, tener por aprobada la liquidación del Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM elaborada por Plan Copesco Nacional, desestimándose las observaciones formuladas por el Consorcio Turístico Azul a la liquidación de la Entidad.
2. En relación con la segunda pretensión principal de la Demanda, **DISPONER** que Consorcio Turístico Azul cumpla con pagar a Plan Copesco Nacional, por concepto de reembolso, el 100% de los gastos arbitrales liquidados; es decir, el monto neto de S/ 57 142,00, por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral, y S/ 17 232,00 más IGV, por concepto de gastos administrativos.



Néstor Huamán Guerrero
Árbitro



Ricardo Rodríguez Ardiles
Árbitro

Derik Roberto Latorre Boza
Presidente del Tribunal Arbitral



Firmado digitalmente por:
LATORRE BOZA DERIK
ROBERTO FIR 10285487 hard
Intitvo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 18:13:41-0500